



Diez de marzo de 1714

**SECCION QUARTA DEZ MARZO
DE 1714, AÑO DE MIL SETECIENTOS
TRES Y CUATRO.**

En virtud de facultades R. de algunos años a esta parte; y
que enuevos se impongan y carguen quatro mis. en cada libra de
Carne y dos mis. en el bxa de hene, sirviendose de mandar su M^g.
que los dos nuevos Impuestos sean generales a todo genero y persona
y Comunidades Como lo es el peli^{do} y daño a que se allan los p^{er}tos.
Para cuyo fin sean de facilidad todos los medios que en Conciencia
fueren correspondientes y se noiesen practicado en semejante Caso,
por que no siendo general la dicha Contribucion sin excepcion de per
sona de todo genero y Calidad que sea, protesta esta Ciu. no pagar
de otros Impuestos y para la fabrica de la quenta de piedra que se
esta solicitando desde el año pasado de mill setecientos y uno, a Negocios de
esta Ciu. alas suplicas que tiene hechas, de nuevo la ha de para que
se haga el repartimiento a todos los Vec. de esta Ciu. su huertay Campo
y allos de las demas Ciudades Villas y Lugares de Legua y de
Contorno Incluyendose al estado eclesiastico en la forma que sea esta
lado en otras ocasiones en semejantes obras publicas de que se o^{ra}
y emitira testimonio y por lo que mira ala obra de la azud de que son
los principales Interesados los dueños de la tierra y de riego de la huerta
de Sta. Justa y de las Villas de Alcantarilla, Alginar de Almeria, y de
y de la Busnegra, y todos los molinos arrieros y de esclava, no halla
nandose voluntariam. a la dicha obra, en que consiste todo su beneficio,
señala publica a su M^g. para que se faga de expedir Real facultad
para el repartimiento de ella, y por que segun lo Veforido ay que
executar tres clases de obras, en que ay distinta Interesados y
el mayor Conozimiento de su M^g. suplico esta Ciu. al Sr.
Consejo. su theniente, mande se haga el ejercicio y tasacion de otros
daños, y executada esta diligencia con las demas que expres
dho Real Despacho, setraha a esta Ciu. para que en su vista
haga la suplica y Consulta correspondiente para dar prompta pro
videncia a su remedio con toda igualdad.

Yo Juan Antonio de
Alfonso Duran

Antes de

Yo Juan Antonio de
Yo Juan Antonio de
Yo Juan Antonio de

